

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, juéves 28 de Setiembre de 1882.

Número 5,485.

Poder Legislativo.

LEY 74 DE 1882

(16 DE SETIEMBRE),

de Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1882 á 1883.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

PARTE PRIMERA.
PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el próximo año económico de 1882 á 1883 para atender á los gastos de la Administración federal, se computa por aproximación en la suma de cinco millones novecientos cuarenta y siete mil pesos (\$ 5.947,000) conforme al siguiente pormenor:

1.º Aduanas	\$ 4.000.000
2.º Salinas	800.000
3.º Ferrocarril de Panamá	250.000
4.º Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar	150.000
5.º Timbre nacional	100.000
6.º Correos	100.000
7.º Impuesto fluvial en el Magdalena	100.000
8.º Internación de sal	260.000
9.º Telégrafos	36.000
10. Bienes nacionales	30.000
11. Bienes desamortizados	25.000
12. Peaje del camino de Buenaventura	32.000
13. Amortización	25.000
14. Ingresos varios	10.000
15. Pasaje de rios navegables	9.000
16. Consumo de sal marina	10.000
17. Ferrocarril del Cauca	10.000
Total	\$ 5.947.000

§ 1.º Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por el presente Congreso, y la exacción de las cuales deba empezar en el próximo año económico, y como disminuidas ó suprimidas las que se disminuyan ó supriman en virtud de leyes que deban principiar á tener efecto en el mismo año económico.

§ 2.º En el caso de establecerse por las leyes del presente año nuevas rentas y contribuciones, la exacción de las cuales deba empezar antes de Setiembre, se acumulará su producto á la cuenta del Presupuesto de Rentas de 1882 á 1883.

PARTE SEGUNDA.
PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 2.º Ábrense al Poder Ejecutivo con arreglo al cuadro marcado con la letra G para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que se causen durante la vigencia económica de 1882 á 1883 en servicio de los diferentes Departamentos administrativos, créditos contra el Tesoro de la Unión, hasta la concurrencia de once millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos diez y ocho pesos diez centavos (\$ 11.352,618-10), según el siguiente pormenor:

DEPARTAMENTOS:

Política interior	\$ 257,569 45
Justicia	42,619 75
Territorios nacionales	21,226 55
Beneficencia y Reconpensas	253,440 ..
Relaciones Exteriores	203,898 ..
Guerra y Marina	1.344,538 95
Instrucción pública	538,366 10
Tesoro	105,120 ..
Deuda nacional	3.339,762 45
Bienes desamortizados	16,603 30
Hacienda	1.733,976 60
Fomento	2.410,334 ..
Obras públicas	115,000 ..
Correos y Telégrafos	926,966 80
Agricultura	42,800 ..
Total	\$ 11.352,618 10

PARTE TERCERA.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CREDITO PUBLICO.

Art. 3.º Fijase en la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos pesos (\$ 4.548,900) la cantidad de documentos de Crédito público que podrán ser emitidos en la vigencia de 1882 á 1883, en esta forma:

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL:

Cap. 1.º Deuda interior consolidada	\$ 30,000
Cap. 2.º Deuda interior flotante	4.518,900
Total	\$ 4.548,900

PARTE CUARTA.

DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 4.º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para disminuir, siempre que lo juzgue conveniente, el número de los empleados de que trataa los capítulos 65, 66, 73 y 75 del Departamento de Hacienda, el de las Administraciones principales de Hacienda y de las Secretarías de Estado.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo organizará las Administraciones subalternas de Hacienda nacional y las Oficinas telegráficas de acuerdo con las partidas apropiadas en la presente ley.

Art. 6.º Ninguna de las partidas apropiadas en esta ley, correspondiente á vicencias económicas espiradas, excepto las provenientes de contratos de obligatorio cumplimiento, implica su pago en dinero, sino en documentos de Crédito, conforme á los arreglos que se celebren con el Poder Ejecutivo, después de comprobada la legalidad y certeza del crédito, conforme al artículo 1.339 del Código Fiscal.

§. Esta disposición no comprende en ningún caso los créditos votados para mejoras materiales y obras públicas.

Dada en Bogotá, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes, CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Setiembre 15 de 1882.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro, NAPOLEON BORRERO.

CRÉDITOS adicionales al Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1882 á 1883.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INTERIOR.

CAPÍTULO 1.º

Senado de Plenipotenciarios (Personal).

Art. 1.º Dietas de veintisiete Senadores Plenipotenciarios hasta en quince días de sesiones extraordinarias en el mes de Setiembre, á seis pesos diarios cada uno..... \$ 2,430 ..

Art. 2.º Secretarías.

§ 1.º Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios durante las sesiones ordinarias y seis días más, á \$ 200 mensuales..... 646 45

§ 2.º Sueldo del Secretario auxiliar durante las sesiones ordinarias y seis días más, á \$ 150 mensuales..... 480 ..

§ 3.º Sueldo del Oficial Mayor durante las sesiones ordinarias y seis días más, á \$ 100 mensuales..... 320 ..

§ 4.º Sueldo del Oficial 1.º durante las sesiones ordinarias y seis días más, á \$ 80 mensuales..... 256 ..

§ 5.º Sueldo de cuatro Oficiales Escribientes durante las sesiones ordinarias y seis días más, á \$ 60 mensuales cada uno..... 775 60

§ 6.º Sueldo del Portero auxiliar durante las sesiones ordinarias y seis días más, á \$ 30 mensuales..... 96 ..

§ 7.º Sueldo del Cartero durante las sesiones ordinarias, á \$ 25 mensuales..... 75 ..

§. Sueldo del Secretario principal hasta en quince días de sesiones extraordinarias en el mes de Setiembre y quince días más para el arreglo del Archivo, á razon de \$ 200 mensuales y sobresueldo de \$ 10 mensuales siempre que ejerza las funciones de primer Relator..... 250 ..

§. Sueldo del Secretario auxiliar en el mismo tiempo..... 150 ..

§. Sueldo de los Relatores 2.º y 3.º hasta en quince días de sesiones extraordinarias en el mes de Setiembre, á \$ 150 mensuales cada uno..... 160 ..

§. Sueldo del Oficial Mayor hasta

Pasan..... \$ 2,709 05 2,430 ..